

Caja 10

C. 132

24

с 10

5-04-1825

2.7.



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valga para el fin de 1823. y 1824.

Not. Juan de Dios

Don Pedro Salazar como may haya lugar parecio sa-  
de A.V. y digo que los Contratos y papeles generales obraron en  
mi quita con unas impuestas que en otros; pues el giro de  
Abastecedores de Pan que tome, y que en otros tiempos  
por producia ventajas en otros vltimos, como es noto-  
rio, me causó pérdidas irremediables, sin q. ninguno  
pudiera culparme de ellas. Las variaciones en los  
precios de las Harinas y Trigos; los cupos; la falta de  
brazos; y otras mil circunstancias, me han reduci-  
do por à hora, à la clase de involvente con expen-  
zas solo de mejorar fortuna en lo vendido. Lo que  
lo q. Meo expuesto es, como digo notorio, suplico A.V.  
se sirba ordenar q. con citacion de D. Juan de  
Dios Zurruiga, se me sirba informacion de testigos  
q. me hallo involvente y sin giro por à hora. En  
esta atencion.

A.V. pido y suplico se sirba probar y ordenar lo  
así, y q. ofta se me debuelva p. los errores y  
pendientes p. justicia y Juro E.

Pedro Salazar



CSS-C11  
LEG: 10  
DOC: 5  
E: FOL: 7

CLASES



Lima y Ab.º 25, de 1825.

Reunirse a una parte la informacion  
solicitada con unánime de D. Juan de Dios Luna

va como pide.

Fuere chavero.

Ante mi

Juan Corzo

En Lima y Ab.º veinte y seis de mil ochocientos  
veinte y cinco, lire p. lo contenido en el auto au-  
torizado a D. Juan de Dios Luna en su persona  
con fe =





2  
Dos reales.

SELO TERCEROS DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE  
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

S. O. Juez de D. O.



D. N.  
Juan de Dios de Zamiga vecino y del comercio de  
esta Capital como mas hay lugar en dño. paresco  
ante V. S. y digo: Que en la mañana del día de hoy  
se me ha hecho saber una provid.<sup>a</sup> de este Juzgado p.  
la que a pedimento de D. Pedro Salazar se le manda re-  
cibir informacion de involuenciam con mi citacion co-  
mo uno de sus acredores.

Esta solicitud de Salazar es intempestiva e ilegal,  
y propuesta solo con el objeto de lograr una sorpresa  
a la sombra de la obreccion y subreccion con q. pro-  
cede. Yo tengo causa pendiente contra el en el Juzgado  
de Derecho del S. O. D. Manuel de Berazar sobre el  
pago de la cantidad de trece mil y mas p. de un Pa-  
garé reconocido, como se comprueba p. el mismo pro-  
ceso q. manifiesto tan solo ad effectum videndi, y p.  
q. en el mismo acto se me devuelva a fin de continuar  
las gestiones q. me interesan en el progreso de aquel  
juicio. Salazar ha silenciado este hecho tan esencial  
y conducente p. para malicia a fin de lograr p. acor-  
to la informacion de involuenciam q. opere como  
el ultimo recurso desesperado contra sus legitimol  
acreedores, y en especial contra mi. El ha tenido un  
giro varto y publico de comercio en el Gremio de  
abastecedores de pan en q. ha contratado considera-  
bles creditos como administrador de la Casa pan de





ria del Puente perteneciente a sus padres. Pero des-  
pues de haberse lo cumplido e invertido en utilidad de  
dha. piedad las adituaciones q. se le han hecho en  
bien y aminor, trata de burlarse de todas las acedone  
coladita con su madre D.<sup>a</sup> Simona Comin al protesto de  
q. los intereses de dicha Casa son exclusivamente de esta  
y q. el se halla absolutamente insolvente. Este es en no  
no punde q. lo constituye en la clase de un deudor  
loso y ariad q. no merece p.<sup>o</sup> Derecho considerac. algu  
sino q. debe ser tratado con todo el rigor de la Ley. En  
esta virtud el debia presentarse en juicio, y desde all  
dirigir su recurso con las formalidades correspond.<sup>tes</sup> a  
mismo Juzgado en donde lo estoy persiguiendo p.<sup>o</sup> un  
credito tan exco. Por esto se ha de servir V.S. repeler  
de plano la expresada solicitud, q. contradigo en toda  
forma, y mandar se remita el exped. iniciado s  
bre ella al Juzgado de Derecho como mied.<sup>te</sup> omnisi  
y conexo con la causa referida, y p.<sup>o</sup> tanto

A. V. S. pida q. suplico q. habiendo p.<sup>o</sup> presentado tan solo  
ad effectum videndi, y p.<sup>o</sup> q. se me devuelva in con-  
tinenti en el mismo acto el proceso de q. llebo hecho  
mencion, pendiente en el Juzgado de Derecho de S.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Manuel de Beraza, se sirva declarar y man-  
dar como solicito y de lo proximo deducido en  
justicia con el furor.<sup>te</sup> necesario costas &

Juan de Dios Ferriz

Lima y Ab! 27. de 1825.

Aguosese al recurrente q. dio maniro a la causa  
y manisac p.<sup>o</sup> libran la provis.<sup>a</sup> q. corresponda con tu  
ta rebol autor q. le presenten, q. se devolvayan luego q. se  
huelva eno negocio  
Fuerse Chavero  
Antoni Man Carr



ma y N.º 27 de 1823

Vistos con la contradicción de D. Juan de  
Díaz Luján: suspenderse la información  
mandada a N.º 27; ocurriendo a D. Pedro Sa-  
lazar al Juroado donde esta pendiente  
la causa executiva y se ha promovido con-  
tra él: y debuelvanse los autos al expresado  
Luján: según se previene en el auto ante-  
rior.

Auseme

Fuense Chaves

Juan Cortés

En Lima y Abril veinte y siete  
de mil ochocientos veinte y cinco hizo ta-  
ber el auto ante a D. Juan de Dios  
Luján doy fe =

Luján

Jabian Salomino  
Seco. de Luján

En veinte y ocho de dho hizo otra ad N.º  
Salazar doy fe =

Salazar

Cortés







40  
Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES, AÑOS  
DM. OCHOCIENTOS VEINTE Y VE  
INTE Y UNO.

Valga para el mes de Mayo de 1823 y 1824.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]*



*[Handwritten signature or name, possibly 'Francisco...']*

*[Faint handwritten text, possibly a continuation of the document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Francisco...']*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*





SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Don Juan de Dios.



Don Pedro Salazar vecino de esta Capital en la me-  
 jor forma parecio ante N. S. y digo: Que en el Juzga-  
 do del Sr. D. D. Man. Juan Chaves, pidi se me infor-  
 mica informacion de insolencia con citacion de Sr.  
 Juan de Dios Loringa, Acudamos, q. comenzamos a ege-  
 cutar cuando el Sr. D. Buenaventura Anuncien-  
 ca su de Letras, y habiendose decretado como yo  
 lo pedí, se opuso Sr. D. Juan de Dios, Representando, lo  
 primero, q. debia ocurrir al Juzgado de N. S. endonde es-  
 taba radicada la causa ejecutiva; y lo segundo q. yo no  
 debia acreditar ni insolencia sino despues de estar pre-  
 so: con el qual merito se me bajo q. ocurrir a este ju-  
 gado, suspendiendose la informacion. Cumpliendo con  
 ello, presento el Expediente, y satisfago a los dos pun-  
 tos de arriba. En quanto al primero, q. quando presen-  
 te mi peticion no habian venido todavia los autos a  
 este juzgado. Ningun suer conuindela causa, p. haber  
 espirado los juzgados de letras; y asi bien podian ha-  
 ber ocurrido a qualquiera suer. En quanto al segun-  
 do, digo q. me escandaliza la exposicion contra-  
 ria, a vista del Espiritu y letra del art. 86. del Re-  
 glam. En e dice q. el Deudor p. m. civil se exi-  
 miera de la prision si quieba su insolencia, y q.  
 Juan de Dios Loringa dice q. el Deudor p. m. civil,  
 como yo, no puede eximirse de la prision pro-  
 bando su insolencia; sino q. debe estar preso.





acreditado. Vuelvo á decir q. me escandaliza en  
proposicion tan contraria á la humanidad q. se  
con nuestras leyes. Lo soy un deudo de los y  
rudo como supiere. Soy un deudo q. por las ma  
mas causas q. se han arruinado todos; qual  
la guerra y las contribuciones, he negado á  
tan á mi heredero. Aun seia oler o probarlo  
la autoridad está, q. ni lo tribunales, ni lo  
gado ignoran lo acaecido. Por tanto

P. U. J.

podoy suplico q. habiendo q. presentado el ex  
diente, se lea mandado se me escriba, la inspe  
ccion ofrecida sin embargo de la oposicion  
hecha, q. sea justicia q. se me da.

Antonio de Amezaga

Francisco Salazar

Lima Abril 29 de 1825

Tratado á D. Juan de Dios Luna



Antoni

Colo

en Lima y Mayo sea de mil ochocientos  
veinte y cinco para saber el día ante  
á D. Juan de Dios de Luna doy fe =

Luna

Salazar





SELLO TERCEROS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTETRES.

Valga para el Bando de 1825, y 1826.

S. Juez de D.º



En  
 Juan de Dios de Zúñiga en la in-  
 stancia q. ha promovido d.º Pedro Zalaraz  
 sobre q. se le reciba informacion p.ª calificar  
 su colomien y lo demas deducido. digo: Que  
 se me ha conferido traslado del escrito  
 en q. el referido Zalaraz insiste en q. se  
 le mande p.ª este Juzgado recibir d.ª in-  
 formacion sin embargo de la Provid.ª expe-  
 dida en 27. del p.º Abril p.ª lo que se le orde-  
 no ocurriese al Juzgado de D.º del S.º d.º Ma-  
 nuel Beraza en donde se halla peno.ª la causa  
 executiva q. contra el fgo. sobre el pago  
 de crecida cant.ª de miles. Todo el fundam.ª  
 q. deduce d.º Pedro en su ultimo recurso  
 p.ª q. se acceda a su solicitud p.ª este Juz-  
 gado es q. la mencionada causa executiva  
 se siguió ante el Juez de prim.ª instancia  
 d.º D.º Buenaventura Tronzaens, y q. ha-  
 biendo cesado este en su oficio, como igu-  
 ante todos los demas Jueces de aquel



tiempo, estuvo en su arbitrio elegir qu-  
alquiera de los nuevos Juzgados de D<sup>no</sup>.  
p<sup>a</sup> enablar esta instancia, en cuya virtud  
puedo legalm<sup>te</sup> ocurrir a este. Pero mi<sup>s</sup> e  
nablen<sup>te</sup> se comienza la falzedad de su  
aserto q<sup>e</sup> destruye su intervencion tan solo a  
la vista del referido proceso ejecutivo q<sup>e</sup>  
vuelvo a manifestar p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se me devuel-  
va, y siga su debido progreso. En el  
se adviene q<sup>e</sup> desde 14. de Enero del pre-  
sente año tomé concien<sup>to</sup> de esta causa  
el citado S<sup>o</sup> Juez de D<sup>no</sup>. e<sup>n</sup> Manuel Pe-  
razar p<sup>a</sup> haber yo ocurrido a su Juzgado  
pidiendo se apremiare a d<sup>a</sup> Simona Co-  
min madre de Salazar a q<sup>e</sup> devolviera  
los Autos q<sup>e</sup> se hallaban en su poder  
y<sup>a</sup> contestar un traslado, a fin de acli-  
var su curso, p<sup>a</sup> lo q<sup>e</sup> desde luego libré la  
orden. del apremio q<sup>e</sup> se ve estampada  
en la fha. referida. No habiendo sido  
esta suficiente p<sup>a</sup> la devolucion de los  
Autos se expidió otra tambien a mi  
pedim<sup>to</sup> contra la persona de la Co-  
min mandandose le ponex guardias  
a su costa, cuyo apremio se le hizo  
y en su virtud estubo los Autos, cuyo  
hecho es notorio aunque no consta en  
el proceso p<sup>a</sup> haberse quedado el S<sup>o</sup>  
xador de d<sup>a</sup> Simona con mi ultima



erenito q<sup>o</sup> contenia la provid<sup>a</sup> de las guar  
 das, y la dilig<sup>a</sup> de habersele puesto en su  
 casa monaca. Asi siendo la solitud de  
 2<sup>o</sup> Pedro sobre califica su figura en so l-  
 venca en inid<sup>te</sup> de la causa executiva  
 como q<sup>o</sup> p<sup>a</sup> coadivare de ella ha recurrido  
 a este ultimo arbitrio de pura malicia  
 pretendiendo lograrlo, y sorpresa en este  
 Juzgado se ha de veria V.S. mandas lle  
 var a puro y delido efecto su providen-  
 cia de 27 de Abril p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> cumpla Zalaran  
 con ocurria a aquel Juzgado en donde  
 se inscribe en su desesperado, ilegal pro-  
 pósito se le contestará lo oportuno y  
 se le convencerá el fraude y dolo con que  
 procede: p<sup>a</sup> tanto.

N.S. pido y suplico q<sup>o</sup> habiendo p<sup>a</sup> manifes-  
 tados los autos executivos en comprobance  
 del convenio con q<sup>o</sup> ha prevenido en  
 ellas el Sr. D. Xarax q<sup>o</sup> se me debuel  
 can se sirva mandar como solisito y de  
 lo proxiam<sup>te</sup> deducido en just, costas et-

y  
 Jm. Broz Juandiego Turigal







Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Waga para el Biemo de 1825. y 1826.

Lima y Mayo 11, de 1825

Aviso y Aviso: respecto a q' el escrito q' dio merito al traslado q' hoy consta Sr. Juan de Dios Zuniga, ha venido q' equivoco a otro traslado, p' haver sido contratado el Sr. Becerra, segun las condiciones, pidiendo la informac<sup>on</sup> de molestancia q' se havia cometido en este; con cuyo motivo debio cesar el motivo de la disputa: Omita a otro traslado Sr. Pedro Salazar a usua de su dia, como viene reconocido.

Juan Chaves

Antoni Juan Corzo

En Lima y Mayo trece de mil ochocientos y veinte y cinco hice saber el auto ant.<sup>o</sup> a Sr. Juan de Dios Zuniga en su segunda vez fe =

Fernandez

Salazar

En trece del mismo hice otra a Sr. Pedro Salazar doy fe =

Salazar

Corzo





De los reales.

SELO TERCEROS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y ~~veinte~~ para el Biemo de 1825. y 1826.

7

Lima y mayo 14 / 1825.



Por recibido: Agregarse a los autos  
que se están y trabajare.

Benarad / Antemi  
Juan Coreas

Los autos q. se mandan agregar, no existen en mi  
poder, sino en el de D.<sup>h</sup> Juan de Dios Lumiga. Y q. con-  
te pongo la proce. razon de orden verbal del Sr. Juez  
Lima Mayo diez y seis de mil ochocientos veinte y  
cinco —

Coreas

Lima Mayo 17 de 1825.

Trabigarse los autos como esta man-  
dado, extrayendolos el presente Eno  
de la p. donde existan haciendose sa-  
ber al efecto a D.<sup>h</sup> Juan de Dios Lumiga

Benarad / Antemi  
Juan Coreas





En Lima y Mayo diez y siete de mil  
ochocientos veinte y cinco hice saber el  
auto de la buelta q. expuso hallarme  
de la marca en el estudio del Abogado  
de donde lo recupero y llebana al oficio  
doy fe =

Fernandez

J. Corzo

Lima Mayo 21 de 1825.

Visto con los autos: Suspendase q. aora  
la informacion de insolvenia pretendi-  
da q. D. Pedro Salazar

Benavente

Fernandez  
Juan Corzo

En veinte y cinco del mismo mes y  
año hice saber el auto anterior a D. Juan  
Benavente Luniaga doy fe =

Corzo

En veinte y seis de Mayo hice saber al D. Pedro Salazar  
doy fe =

Salazar

Corzo